

Recompensas jamas deben existir en una república, y así, las esplicaciones de la comisión son una razon mas para votar en contra.

El Sr. ARRIAGA confiesa que es autor del artículo, pero que las palabras *por sí*, no fueron escritas por su señoría, pues el artículo decia simplemente: "El pueblo ó sus representantes."

Su mira fué establecer como principio, que los honores y recompensas deben derivarse de la voluntad del pueblo, y solo deben concederse á servicios eminentes. Reconoce que nuestro sistema debe ser el representativo; pero ha de ser tambien popular y democrático, y así es conveniente que el pueblo ejerza algunas veces el poder.

El simple acto de recompensar no es gobernar, y es evidente que una junta, una asociacion, un municipio, pueden conceder ciertos honores á los ciudadanos que hagan bien á su pais.

Sigue defendiendo el artículo, y por fin lo retira.

El Sr. ROMERO DIAZ dice que por su parte está conforme en que se retire.

El Sr. GUZMAN anuncia la conformidad de toda la comision.

Entonces el Sr. CENDEJAS pide la palabra para hacer una mocion. Se opone á que la comision tenga tanta libertad para retirar los artículos, pues á este paso habrá riesgo de que el congreso se quede sin tener que discutir, y de que no haya constitucion.

La mesa pide proposicion escrita. Una vez presentada y dispensados los trámites, el Sr. ARRIAGA le encuentra grandes inconvenientes, porque coarta la libertad de las comisiones.

El Sr. CENDEJAS apoya su proposicion, diciendo que conforme á reglamento, las comisiones no tienen derecho á retirar sus artículos; que si lo han hecho, ha sido por un abuso y por tolerancia de la asamblea.

El Sr. MORENO cree que no hay inconveniente en que las comisiones retiren sus artículos para reformarlos.

El Sr. PRIETO dice, que habiendo probado el Sr. Cendejas que conforme á reglamento no pueden retirarse los artículos, el Sr. Moreno defiende una corruptela, una infraccion del mismo reglamento.

El Sr. CENDEJAS pregunta al Sr. Moreno, cuál es el artículo del reglamento que autoriza á las comisiones á retirar las proposiciones de los dicámenes.

El Sr. MORENO contesta que no hay tal artículo, y que se funda en la práctica constante de todos los congresos, y en que el mismo Sr. Cendejas, como individuo de comision, ha retirado algunos artículos.

El Sr. CENDEJAS declara, que ni en este, ni en los congresos anteriores á que ha pertenecido, ha infringido en esta parte el reglamento.

La proposicion que consulta no puedan retirarse los artículos sin licencia del congreso, es aprobada por una considerable mayoría. Leyes retroactivas.

La mesa pregunta si este acuerdo se hace estensivo á los artículos retirados antes, y el congreso resuelve por la negativa.

15 DE JULIO DE 1856.

Tuvieron segunda lectura las adiciones del Sr. Villalobos, sobre la organizacion, de la fuerza armada y estado civil del clero. Fueron admitidas y pasaron á la comision de constitucion.

El Sr. ZARCO presentó una proposicion, que quedó de primera lectura, pidiendo que se declare insubsistente el nombramiento hecho por el gobierno, de comandante general de Sonora, en D. Manuel María Gándara.

El Sr. ROMERO (D. Félix) presentó otra proposicion, que tambien quedó de primera lectura, declarando insubsistente el artículo 4.º del decreto de Santa-Anna que creó la Escuela de Agricultura, cuyo artículo autorizó á dicho establecimiento á aumentar el precio de arrendamiento de sus fincas.

El Sr. AVAREZ declaró, que como único representante del Estado de Querétaro, es individuo de la comision de division territorial.

Con dispensa de trámites fué aprobada la proposicion del Sr. Diaz Barriga, consultando que en la comision de division territorial, el Sr. Lopez (D. Vicente), represente al Territorio de la Sierra-Gorda.

El Sr. ROMERO (D. Félix) presentó otras proposiciones, que quedaron de primera lectura, pidiendo que se nombre una comision de estilo que revise los artículos constitucionales que sean aprobados; que se componga de tres individuos nombrados por el congreso, y que las alteraciones que haga en la redaccion, sean sometidas á la asamblea.

Se puso á discusion el art. 4.º del proyecto de constitucion.

El Sr. CERQUEDA, sin oponerse al principio de que las leyes no tengan efecto retroactivo, pues este principio es una de las bases de las garantías sociales, juzgando que lo mismo es una ley retroactiva que una ley *ex post facto*, cree innecesario que el artículo esté en latin y en castellano, y le parece que todo él se refiere á los contratos.

El Sr. GARCÍA GRANADOS recomienda que los oradores no se ocupen de faltas de redaccion, sino de la esencia, de la sustancia de los artículos.

El Sr. RAMÍREZ (D. Ignacio) declara, que no ha podido comprender la parte relativa á contratos; considerados éstos bajo el aspecto filosófico,

Leyes retroactivas. y como los consideran los autores de derecho natural, todos tienen razones mas ó ménos felices en su favor; pero como hay escritores de diferentes opiniones, es menester que la comision explique á qué escuela se ha adherido. Los que quieren grandes reformas, creen poder llegar á ellas con solo alterar algunos contratos. Esto es lo que pretende la escuela socialista, y la economista, que es su adversaria, tambien quiere modificar los contratos de propiedad en que se trata de hipotecas, á fin de que los propietarios no se conviertan en aristocracia, de que toda propiedad entre al comercio, y de que en vez de hipotecar la tierra, puedan expedirse bonos. En este punto, pues, es necesario que la comision declare cuáles son sus ideas.

Considerado el contrato bajo el punto de vista legal, la comision debe decir si le parece conveniente que subsistan las disposiciones del derecho romano y las de la ley de partida, y si no quiere que se alteren las solemnidades que para tomar posesion de la propiedad establece la legislacion antigua. Recuerda que para tomar posesion de la tierra ya no es menester ir á arrancar la yerba, ni beber del agua que la baña, y si á estas solemnidades son á las que se refiere el artículo, ofrece el inconveniente de contrariar las reformas en el derecho civil.

Considerado el contrato bajo el aspecto de la voluntad de los contratantes, no es de aprobarse el artículo, porque ellos pueden modificar toda clase de contratos y á veces las leyes generales los alteran sin contar con su voluntad, como sucede cuando se decreta la desvinculacion ó la desamortizacion, y cree que le basta citar la última ley sobre esta materia, que realmente ha modificado muchos contratos. Concluye pidiendo esplicaciones á la ilustracion y sabiduría de la comision.

El Sr. FUENTE hace notar que nadie contesta las observaciones presentadas. Conviene en que no debe haber leyes de efecto retroactivo, pero son enteramente inútiles las dos últimas partes del artículo.

Recomienda la necesidad de que haya exactitud y precision en los términos que se emplean en los artículos constitucionales.

En cuanto á leyes retroactivas dice que los excesos de la revolucion francesa hicieron que se sentara un principio general; pero que si las leyes imponen á un delito aun no sentenciado, penas mas suaves que las vigentes cuando se cometió, en Francia y en los Estados-Unidos, á pesar de ser retroactiva la ley tiene aplicacion en este caso. Habla tambien de las leyes de procedimientos y de las que sin perjuicio de nadie proveen mejor al bien de la sociedad.

El Sr. CERQUEDA insiste en sus observaciones anteriores, y en creer que el artículo se refiere solo á los contratos.

Leyes retroactivas. El Sr. GUZMAN contesta que el artículo contiene todo lo que debe contener. La comision ha empleado las palabras retroactivo y *ex post facto*, no como una repeticion inútil, ni para hablar en latin y en castellano, sino por hacer el artículo estensivo á toda clase de leyes, porque en el uso moderno se usa la palabra retroactivo cuando se trata de los negocios civiles, y *ex post facto* cuando se trata de los criminales.

Con respecto á contratos, no es menester entrar en todas las consideraciones del Sr. Ramirez, y basta decir que la comision los ha considerado como convenciones y desea que ninguna ley pueda alterar sus atributos esenciales.

El artículo no se refiere solo á los contratos, pues sus diversas fracciones no están unidas por una conjuntiva, sino separadas por una disyuntiva, y así no esigen tres condiciones, sino que basta cualquiera de ellas.

El Sr. FUENTE cree que con estas esplicaciones queda peor el artículo, y que la comision pretende que en lo futuro no se pueda legislar sobre contratos.

El Sr. MATA esplica que el artículo se refiere á contratos ya celebrados, que se quiere que la ley no pueda alterarlos en su esencia, y en apoyo de estos principios cita las disposiciones relativas de la constitucion americana.

El Sr. FUENTE pide la palabra para rectificar, y dice que á pesar de esos artículos de la constitucion americana, las decisiones de las cortes de justicia han establecido que las leyes no tengan efecto retroactivo sino en lo criminal, y lo mismo sucede en Francia. Cree por lo mismo que la comision, no ha estudiado mas que los códigos fundamentales, sin estenderse á disposiciones posteriores.

Al Sr. ROMERO (D. Félix) le parece inadmisibile la redaccion del artículo, tanto en el lenguaje político como en el forense. En los Estados-Unidos, es lo mismo una ley de efecto retroactivo, que una ley *ex post facto* sin que se haga distincion entre lo civil y lo criminal.

Lee y comenta el artículo de la constitucion americana, cita la definicion que de las leyes retroactivas da el Sr. Mora, cita el diccionario político y halla que todas estas autoridades están en contra de la comision. Concluye pidiendo que el artículo se divida en partes.

El Sr. BARRERA pregunta si se trata de contratos celebrados ó de contratos por celebrar, se estiende un poco sobre la necesidad de hacer esta distincion; opina que lo mismo es decir *ex post facto*, que retroactivo, y cree que es inútil esta repeticion.

El Sr. ROMERO (D. Félix) pregunta á la comision si consiente ó no, en dividir el artículo en partes.

Leyes retroactivas.

La comision se retira, y poco despues la mesa anuncia, que la mayoría consiente en la division. Queda, pues, como primera parte la que dice: "No se podrá espedir ninguna ley retroactiva."

El Sr. RUIZ encuentra inconveniente el artículo; el principio favorable á la sociedad, consiste en evitar la aplicacion de las leyes á hechos pasados. Debe decirse, pues, que no haya leyes de efecto retroactivo, ó bien que las acciones de los hombres no pueden ser juzgadas sino por leyes preexistentes.

Hay una larga pausa, y al fin el Sr. GARCIA GRANADOS pide que se declare el artículo suficientemente discutido.

La mesa replica que los señores de la comision están conferenciando.

Poco despues se anuncia que la comision no admite enmiendas, y deja que el artículo corra su suerte.

Al preguntarse si ha lugar á votar, no hay número en el salon, y el Sr. PRIETO aprovecha este momento para decir que cree que hay leyes de efecto retroactivo, y no leyes retroactivas, y que si se equivoca, espera que lo ilustre la comision.

La comision no responde; se declara que ha lugar á votar por 71 señores, y la primera parte es aprobada por 73 contra 17. (Es la primera parte del art. 14 de la constitucion.)

La segunda que dice *ex post facto* es declarada sin lugar á votar.

La misma suerte corre la tercera, que dice: "O que altere la naturaleza de los contratos."

La secretaria anuncia que estas dos partes vuelven á la comision; muchos diputados dicen, "no, no!" y se les contesta que esto es conforme á reglamento.

Se pone á discusion el art. 5.º del proyecto.

El Sr. ZARCO dijo que con suma desconfianza iba á iniciar el debate, porque es profano en la ciencia del derecho, y así sus observaciones no tenían mas fin que llamar la atencion de personas mas instruidas, y provocar las esplicaciones de la comision. Comprende que esta ha querido asegurar las garantías individuales, sin las que es mentira toda libertad; pero le parece que entre las condiciones que se fijan como indispensables para que se proceda á la aprehension de una persona, hay una garantía vaga é ilusoria que nada significa y un requisito que solo puede servir para favorecer la impunidad de los delitos mas graves.

Se dice que para aprehender á un hombre se proceda racionalmente. ¿Qué quiere decir esto? ¿Que haya motivo justo y suficiente? ¿Que haya fundamento bastante? ¿Quién ha de calificar cuando se obra racionalmente? No el preso, sino el que manda aprehender, y así no hay garan-

tía, y queda en pié la arbitrariedad. Bueno sería, añade, quitar de la constitucion los adjetivos y los adverbios de modo, para que nunca haya calificaciones arbitrarias, ni interpretaciones violentas. Libertad individual.

Como requisito para la prision se exige, la afirmacion al ménos de un testigo. Los delitos de poca importancia como los robos que se cometen en la calle, las faltas de respeto á la autoridad &c. tienen testigos; pero en los delitos atroces, muchas veces no habrá ni un solo testigo. No los habrá para el envenamiento, para muchos asesinatos premeditados, para crímenes en fin, de los que mas ofenden la moral y las buenas costumbres, y de los que nacen de la mas grande perversidad. Querer que siempre haya un testigo, es oponerse á que la justicia busque al delincuente y á que proceda por indicios.

El Sr. OLVERA contesta que proceder racionalmente quiere decir proceder de una mansra que no sea brutal, y que la comision ha querido evitar los atropellamientos que se suelen cometer al hacer aprehensiones. En cuanto á la impunidad, dice que no la habrá y que la comision ha querido establecer como principio, que haya denunciante para que procedan los jueces y que estos no obren de oficio.

El Sr. VILLALOBOS dice que al ver lo empeñado de la discusion, se le figura que ó no son los derechos del hombre los que establecen los artículos, ó están muy mal definidos. Encuentra que á los artículos les falta mucho de la claridad de un axioma. Establecen mas bien garantías que derechos y reglas que vendrian mejor en el código de procedimientos.

Pero todo esto no es de estrañar, cuando la misma comision ha confesado que no discutió detalladamente el título que el congreso está ecsaminando. Para que hubiera completo acuerdo en la comision, para que revisara un poco su obra, seria bueno que retirara el título para volverlo á presentar, pues de lo contrario solo quedará un esqueleto mutilado é informe.

El Sr. ARRIAGA reconoce que el Sr. Villalobos tiene razon en la última parte de su discurso. Sostiene sin embargo, el artículo cuya paternidad reconoce.

Le parece muy conveniente afianzar la seguridad individual no solo para la persona del ciudadano, sino para su familia, domicilio, papeles y posesiones; ponerla á cubierto de todo atropellamiento, ecsámen, cateo, embargo ó secuestro, sin que haya redundancia en emplear todas estas palabras, pues tienden á evitar violentas interpretaciones.

Explica la palabra *racionalmente* como el Sr. Olvera, es decir, como lo contrario de brutalmente. La comision ha querido evitar la manera bár-

Libertad individual.

bara y salvaje con que en México se hacen las prisiones, esa especie de furor canino con que toda clase de autoridades maltratan y atropellan á los ciudadanos. Desde los guardas diurnos hasta los gobernadores del Distrito, todos se creen con derecho para vejar y golpear al que reconviene ó aprehenden. (*Rumores.*) El orador añade que no se refiere al actual gobernador, sino á los abusos en general de nuestros funcionarios. Pinta el modo inhumano con que se hacen las aprehensiones y entra en pormenores que por desgracia son ciertos. (*Risas.*)

El requisito de la afirmacion de un testigo, no se refiere á una declaracion en forma, como se pide en el foro, sino á la designacion, al simple aviso.

Al concluir repite que el Sr. Villalobos tiene razon en sus observaciones.

El Sr. CERQUEDA cree que la comision no ha dicho lo que quiere decir, y que su artículo no evita las disputas é interpretaciones de jueces y abogados.

Con respecto á testigos, le parece que deben dictarse algunas precauciones para evitar los testimonios falsos.

El Sr. OLVERA dice que la prision que se verifique por la afirmacion de un testigo, no es una pena ni una sentencia, sino que tiene simplemente el carácter de detencion.

El Sr. ORTEGA cree conveniente que el artículo se divida en partes, quedando como 1.ª la que afianza las garantías individuales. La 2.ª que establece los casos de escepcion, le parece mas bien reglamentaria, y poco eficaz para corregir los abusos de que hablan los señores de la comision. La parte que habla de delitos infraganti, no está bien en la seccion que trata de los derechos del hombre, y quedaria mejor entre las prevenciones generales.

El Sr. CENDEJAS no se ocupó del discurso del Sr. Ortega porque se referia al orden ideológico de los artículos, y mas bien daba consejos amistosos á los señores de la comision. En concepto del orador, las disposiciones que aseguran las garantías individuales no pueden ser consideradas como reglamentarias. Se necesita entrar en ciertos detalles, sin que de aquí se deduzca el defecto que llamará de *reglamentarismo*.

A los artículos se oponen proposiciones absolutas, olvidando que cuando se establece que se ha de hacer una cosa, en el orden natural de las cosas sigue el modo de hacerla.

Estraña que cada impugnador ecsamine las cuestiones bajo un aspecto distinto, y vé que todos buscan la fórmula precisa de sus pensamientos.

Libertad individual.

Se sorprende de que se combata el principio de racionalidad que establece la comision para evitar todo acto cruel, brutal é inhumano, y mucho mas lo admira que la narracion de los abusos que cometen las autoridades haya escitado la risa y el buen humor de algunos representantes. Mira en el artículo un medio de evitar los abusos de los funcionarios.

El Sr. ESCUDERO confiesa paladinamente que no ha podido comprender el artículo, por mas que ha hecho; y que despues de las esplicaciones de la comision, lo comprende mucho ménos. Se quieren dar garantías y los ciudadanos van á quedar espuestos á los atropellamientos de las autoridades y á los embrollos de los abogados, y en realidad, los mexicanos van á empeorar de situacion.

Analiza todo el artículo; no entiende lo que quiere decir secuestrar á una persona, pues secuestro en el lenguaje comun y en el forense, quiere decir el embargo de una cosa, sin que cambie de dueño, y así las personas van á quedar en lo de adelante como simples cosas, cuando mucho, como esclavos.

En cuanto á cateos, las leyes actuales solo los permiten, previa una informacion sumaria, ú otra prueba, para ir á averiguar un delito ó aprehender un delincuente, y el artículo disminuye en este punto la seguridad, pues establece que para el cateo basta la afirmacion de un solo testigo.

Al hablar de delitos infraganti, el artículo autoriza la aprehension del delincuente y de sus cómplices, olvidando lo difícil que es averiguar la complicidad y la gran diferencia que hay entre cómplices antecedentes, concomitantes y sub-secuentes. Desearia por lo mismo que en esta parte del artículo se suprimiera la palabra "cómplices" y por lo demas le parece que el artículo debe volver á la comision.

El Sr. MATA dice que obrar racionalmente es el modo del procedimiento y la afirmacion de un testigo, el requisito para proceder.

Sostiene tambien la abundancia de palabras como necesaria para afianzar mejor los derechos de los ciudadanos. La parte que habla de delitos infraganti, está bien colocada, porque es la escepcion de la regla general.

Refiriéndose á las palabras del Sr. Escudero, dice que no es esacto que se empeore la situacion de los mexicanos, pues á los requisitos que establecian las leyes anteriores, se añade el de la afirmacion de un testigo que sujeto á responsabilidad, no faltará á la verdad, y así se tendrá lo que se llama una semiplena prueba.

Lo relativo al secuestro, no es mas que cuestion de palabras, y la co-

Libertad individual. mision consiente en usar las palabras *aprehender*, *aprehension*, cuando se trata de las personas.

Por último, no considera como reglamentarios los requisitos que fija el artículo, muchos de los cuales, se encuentran en varias constituciones americanas.

16 DE JULIO DE 1856.

A mocion del Sr. OCHOA SANCHEZ y despues de algunas esplicaciones entre los Sres. Anaya Hermosillo, Mata, Prieto, Guzman y Ruiz, se acordó que la gran comision propusiera un individuo que representara en la de division territorial al Territorio de Colima.

Continuando el debate sobre el artículo 5.º del proyecto de constitucion, el Sr. ZARCO dijo: Las fundadas objeciones presentadas ayer en contra del artículo por algunos de los mas distinguidos juriconsultos de esta cámara, me parecen mas que suficientes para que la comision se decida à retirarlo. Yo me veo en el caso de tener que insistir en las dificultades que espuse ayer, porque no han sido resueltas de un modo satisfactorio por los ilustrados miembros de la comision. Las respuestas de estos señores aumentan mis dudas y mi confusion, porque han sido enteramente contradictorias entre sí. Con respecto à la afirmacion de un testigo, el Sr. Olvera dice, que lo que se quiere es, que haya un denunciante, lo cual no es lo mismo que un testigo, y que los jueces no puedan proceder de oficio; el Sr. Arriaga esplica este requisito de otro modo, diciendo que el testigo no tiene que dar una declaracion en forma como las que se ecsigen en el foro, sino un simple aviso; y por último el Sr. Mata nos habla de un testigo que debe ser responsable de su dicho. A mí me basta que tres de los autores del artículo lo entiendan cada uno de distinta manera, para comprender que no es claro, y que el requisito no está bien definido.

Confieso francamente que no pude entender lo que queria decir la indispensable condicion de que se proceda racionalmente, y que estos términos me parecieron demasiado vagos. La redaccion del artículo me hizo creer que esta condicion se referia à los jueces y à las autoridades que estienden el auto de prision, y no al agente de policia ó al ministro ejecutor que verifica la aprehension. Los Sres. Arriaga y Olvera se han servido decirnos que racionalmente significa lo contrario de brutalmente, y que la mira del artículo es, evitar las tropelías y los atentados que al

aprehender à los ciudadanos se permiten desde los guardas diurnos hasta los altos funcionarios. Libertad individual.

Yo deseo tan vivamente como la comision, que cese este escandaloso abuso; pero si esto es lo que se quiere, dígase de modo que todo el mundo lo entienda, dígase que al aprehender à un ciudadano, nadie puede golpearlo ni maltratarlo, y despues en una ley secundaria ó en el código de procedimientos, establézcase la pena para esta clase de abusos.

La redaccion del artículo es tan poco feliz, que sin quererlo establece atropellamientos en los casos prefijados por las leyes, y con la indispensable condicion de que se proceda racionalmente. Tenemos, pues, atropellamientos conforme à la constitucion, y atropellamientos racionales, abusado que no han podido querer los señores de la comision.

Yo ataco, pues, estas faltas de redaccion, porque no me parecen insignificantes, y aunque sé que un grande escritor ha dicho, que el talento de los pormereros es el talento de los tontos, creo que no son simples faltas de estilo, las que alteran la esencia de los conceptos, y que tratándose de una constitucion, no hará honor à esta asamblea, ni al pais, que sus artículos sean confusos y poco inteligibles. El Sr. Cendejas, mas afortunado que yo, comprendió el artículo, lo comentó de una manera brillante y dijo que las constituciones se escriben solo para los legisladores. No opino como su señoría. Las constituciones se escriben para el pueblo, deben estar al alcance de las inteligencias mas pobres, han de ser entendidas sin necesidad de luminosos comentarios, y el proyecto que hoy discutimos, ha de servir de testo à las decisiones de los tribunales de último orden, à los fallos de los jurados, que el mismo proyecto quiere establecer. Yo confieso de buena fé que no pude entender el artículo, y la comision no creerà imposible que en los tribunales, en los agentes subalternos de la administracion, y en la masa del pueblo en lo general, haya inteligencias tan medianas como la mia, que van à quedar privadas de las glosas y comentarios que he tenido la fortuna de oír.

En cuanto à que los jueces solo procedan de oficio, en cuanto à que sea indispensable la afirmacion de un testigo para inquirir un delito, insisto en que señalar como indispensable esta condicion, es asegurar la impunidad de los crímenes mas graves. Estraño en verdad que una comision compuesta de abogados que tienen tanta práctica en el foro y que han figurado ventajosamente en nuestra magistratura, y de médicos que gozan de muy merecida reputacion, haya olvidado que ocurren multitud de casos en que para averiguar un delito, se necesita andar en pos de testigos, y que à veces sin necesidad de testigos, la ciencia puede descubrir al cri-